

María del Refugio GONZÁLEZ

v.

Tomás y Valiente, Francisco, *Manual de historia del derecho español*

837

plo, queremos señalar la de la Compañía Iberoamericana de Publicaciones de 1930, con prólogo de José María Ots Capdequí y la de la Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1972, con un excelente estudio preliminar de Miguel Angel Ochoa Brun, ambas basadas en la anotada y corregida por Valenzuela en 1776). en detrimento quizá de las obras de otros juristas del periodo colonial, no por menos conocidas de inferior calidad, saludamos con gusto y aplaudimos esta excelente edición facsimilar que nos ofrece la Secretaría de Programación y Presupuesto, instándola a continuar en esa línea con la publicación de otras obras que pongan al acceso de los especialistas nuestra tradición jurídica continental y sobre todo nacional.

BEATRIZ BERNAL G.

TOMÁS Y VALIENTE, FRANCISCO, *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Editorial Tecnos, 1979, 629 p.

Dentro del panorama de la historia del derecho español no se había incluido en los manuales un estudio amplio del ordenamiento jurídico del Estado liberal burgués. Por lo general, en los trabajos que sobre todo con fines didácticos han realizado los estudiosos españoles no se ha dado importancia a los siglos XIX y XX. Muchas han sido las razones que se conjuntaron para que la historiografía jurídica española centrara su interés en las épocas que van desde la España prerromana hasta el fin de la monarquía borbónica fundamentalmente. En primer lugar, desde los primeros años del presente siglo se fue formando una escuela, rigurosa y erudita, que sobre la base de trabajos realizados sobre todo en Alemania se dedicó al estudio de la época prerromana, romana y visigótica. Los grandes tratadistas españoles que formaron escuela dedicaron sus esfuerzos a esas épocas, como paso previo para la comprensión de las más recientes. En segundo lugar, los acontecimientos políticos españoles obligaron a romper con la tradición, y a la formación de una nueva. En ésta, sin abandonar la tendencia romanista y medievalista, se iniciaron paulatinamente estudios con enfoques más amplios, pero hasta épocas muy recientes, los siglos XIX y XX seguían siendo poco cultivados. En tercer lugar, las épocas moderna y contemporánea siguen siendo materia de vasta controversia, y los estudiosos han preferido dejarlas de lado, o aludir a ellas en términos poco explicativos. De lo expuesto se desprende la importancia del texto que hoy nos ocupa, ya que el profesor Tomás y Valiente dedica aproximadamente la tercera parte de su *Manual de historia del derecho español* al ordenamiento de los siglos XIX y XX.

No es este el único mérito de la obra de Tomás y Valiente, debe abonársele también el interés por incorporar en su investigación algunas de las más modernas corrientes historiográficas contemporáneas. Asimismo es digna de elogio la mesura de sus apreciaciones en las materias que todavía en la actualidad producen honda división y controversia entre el gremio de los historiadores del derecho español. De ahí, el interés que despierta la lectura de su obra.

La forma en que Tomás y Valiente realizó la división de las materias que contiene su obra parece muy adecuado para vincular al estudiante del derecho español con los antecedentes más inmediatos de las instituciones vigentes en la actualidad en su patria sin perder de vista los más remotos. Los fines didácticos de obras como el *Manual* que comentamos obligan a llamar la atención del estudiante a través de lo que lo precede inmediatamente, dejando el estudio pormenorizado de los antecedentes más remotos para obras de carácter monográfico.

Otro mérito aún debe reconocérsele al profesor Tomás y Valiente: su afán desmitificador. Por diversas razones, justificables desde el punto de vista histórico, los textos de los historiadores del derecho español —no sólo los manuales sino las obras monográficas— han buscado la legitimación de la obra de la España imperial, destacando el carácter misional de la empresa española en otros continentes. Asimismo han dejado de lado casi por completo, las aportaciones en materia jurídica de etapas tan importantes para la vida y la sociedad españolas como la II República. El libro de Tomás y Valiente no intenta invalidar ni ahondar las polémicas sobre estos temas, sino presentar en forma desapasionada y realista los hechos históricos y su repercusión en materia jurídica. Es, pues, una obra serena y objetiva que, por lo demás, se apoya en la vasta y rigurosa historiografía jurídica que la precede. Debe señalársele, agregándolo a los aciertos, el hecho de estar escrita en un lenguaje claro de fácil lectura ya que sin perder profundidad logra presentar un panorama accesible dentro del complejo mundo jurídico que ha caracterizado siempre a la historia del derecho español.

Por otra parte, para el estudioso de la historia del derecho mexicano es imprescindible el conocimiento del desarrollo histórico del derecho español, y no sólo porque debido a la situación de "provincia" o "colonia" española que tuvo durante trescientos años la Nueva España sus instituciones procedían del derecho castellano sino porque a lo largo del siglo XIX muchos de los procesos que se presentaron en el seno del Estado liberal burgués español también se presentaron en el mexicano.

Entre estos procesos basta destacar el constitucionalismo y la codificación para demostrar la necesidad de conocer de cerca el desarrollo del ordenamiento jurídico español a lo largo del dicho siglo, ya que tanto en

España como en México tuvieron parecido origen e influencias semejantes. En materia constitucional, el texto de la Constitución de Cádiz es el inicio del movimiento constitucionalista en ambos países, por más que sea obvio señalar que dicho movimiento transitó por senderos distintos en ellos. En materia de codificación aunque no pueda atribuirse a un texto concreto la influencia definitiva, es innegable la impronta dentro del proceso codificador mexicano de la obra de García Goyena por lo que se refiere al derecho civil, y de las leyes de enjuiciamiento españolas y de sus comentaristas por lo que toca al derecho procesal. En cuanto a otras ramas del derecho, tanto en España como en México el derecho administrativo tuvo que abrirse campo dentro de sociedades muy distintas a la francesa, cuna del cultivo de esta disciplina. El paralelismo entre ambos países llega solamente hasta finales del siglo XIX ya que a raíz de la Revolución mexicana los caminos de sus ordenamientos jurídicos se separan en forma muy clara.

Por otra parte, a pesar de la independencia y de la tendencia a tratar de adaptar los modelos institucionales de Estados Unidos y Francia es evidente que en México, a lo largo del siglo XIX, los autores españoles fueron consultados y sus obras se imprimieron en México, sobre todo en materia procesal.

Bastan los ejemplos señalados para destacar la importancia de esta primera aproximación a los derroteros que siguió el ordenamiento jurídico español durante el siglo XIX. A este respecto, la aparición del interesante texto de Tomás y Valiente proporciona una amplia visión de conjunto.

La obra está dividida en seis partes: introducción; sociedad primitiva y derechos prerromanos; la primera romanización jurídica; la dispersión normativa en la sociedad señorial altomedieval (siglos VIII al XIII); la formación y persistencia de los sistemas normativos construidos sobre el derecho común (siglos XIII a XVIII), y el sistema normativo del Estado liberal. Dentro de ellas se contienen treinta y cinco capítulos en los que el autor va analizando los fenómenos jurídicos vinculándolos a las características de la sociedad en que se produjeron. En dicho análisis pasa revista a muchas de las tesis encontradas sobre distintos aspectos de la evolución del derecho español. Dado el gran desarrollo que ha tenido el cultivo de la historia del derecho español las polémicas que se han suscitado en torno a muchos de sus aspectos son numerosas, de ellas presenta los rasgos sobresalientes Tomás y Valiente.

La orientación general del manual se percibe desde las primeras páginas, en las cuales Tomás y Valiente fija el criterio que siguió a lo largo de su manual respecto a dos temas que han preocupado a los historiadores del derecho una y otra vez: el concepto del derecho que han de historiar, y la naturaleza de la función o la tarea que realizan. Respecto de la primera

cuestión, para Tomás y Valiente el derecho sólo puede ser comprendido si se toma en cuenta que “ordena unas relaciones sociales, defiende unos intereses y utiliza determinados criterios de valoración”, y agrega que lo jurídico debe ser referido y vinculado al poder político, a las pugnas entre grupos y clases sociales, a las ideologías y la mentalidad presentes en la sociedad que el derecho trata de organizar. “El Derecho no se explica a sí mismo, no da de sí razón suficiente; es necesario interpretarlo y comprenderlo en función de las conexiones apuntadas.”

Respecto a la naturaleza de la tarea que realiza el historiador del derecho, advierte al lector que el manual “está escrito partiendo de la convicción de que la Historia del Derecho es una especialidad de la Historia”. Aunque previene sobre la necesidad de no confundirla con otras especialidades de la historia, haciéndola perder su identidad.

El camino que, por su parte se decide a seguir para no caer dentro de esa posibilidad es el de contemplar el objeto de estudio desde dos puntos de vista: ¿cómo se ha creado el derecho a través de la historia?, y ¿cuáles han sido las instituciones jurídicas vigentes en cada periodo? A la respuesta de la primera cuestión están dedicadas las páginas del manual.

En palabras de Tomás y Valiente:

En un ordenamiento jurídico la creación del Derecho y el sistema institucional no constituyen piezas separadas, no son partes diferenciadas. Somos nosotros quienes por necesidad, o al menos por conveniencias expositivas distinguimos esos dos aspectos de una misma realidad, quienes estudiamos el Derecho del pasado desde el punto de vista de su creación y desde el punto de vista de su contenido institucional. Ambas perspectivas son complementarias.

Ante la imposibilidad de analizar el contenido de la obra de Tomás y Valiente me ha parecido más interesante señalar la importancia que, a mi juicio, tiene dentro de la historiografía jurídica española contemporánea destacando la orientación de la tarea realizada por el autor. Espero de esta manera incitar a la lectura de una obra que intenta nuevos rumbos muy sugerentes para la enseñanza de la historia del derecho.

María del Refugio GONZÁLEZ

WARMAN, Arturo, *Ensayos sobre el campesinado en México*, México, Editorial Nueva Imagen, 1980, 216 p.

Arturo Warman reúne en este libro, diez ensayos sobre problemas campesinos de México. Ocho de ellos escritos a lo largo de varios años de refle-